

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201800303 00
ACCIONANTE:	JESÚS DSAVID MOJICA PATIÑO
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

El 26 de octubre de 2021¹ el accionante, mediante correo enviado al buzón para notificaciones judiciales del Despacho, expresó que el Sargento Viceprimero Balaguerra recibe la historia clínica, pero, enseguida, dicho funcionario "*borra*" la información.

Frente a la solicitud de que se le indique donde puede radicar alguna queja sobre el funcionario anteriormente mencionado, se le informa que, el Despacho no cuenta con las facultades para brindarle tal información, pues corresponde a un trámite interno de la Institución.

Sin embargo, por secretaría, requiérase al Comandante del Batallón de Policía Militar 13 "*Gr Tomas Cipriano de Mosquera*", para que, en el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, allegue un correo electrónico en el que el usuario pueda radicar la historia clínica y tener un soporte de ello, con el fin de evitar que continúe la dilación en el cumplimiento del fallo de tutela.

Por la secretaría del Despacho, notifíquese a las partes el contenido del presente auto y remítase copia por correo electrónico del memorial en mención.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

¹ Archivo 30 del expediente digital.

JJC

Demandante:	David-184@hotmail.com
Demandado:	notificacionjudicial@cgfm.mil.co ; notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 12 de noviembre de 2021 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**ea0e3c74051e5cd35df82cba24a634f5bf4200af56a863f0ec98ce69
3707451f**

Documento generado en 11/11/2021 10:28:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201900474 00
ACCIONANTE:	JOSÉ GABRIEL MORA TINOCO
ACCIONADO:	EJÉRCITO NACIONAL

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante auto de 2 de marzo de 2020, el Despacho abrió incidente de desacato dentro del expediente de la referencia, por cuanto, la parte actora manifestaba que persistía el incumplimiento a la orden judicial proferida por este Despacho, por medio de sentencia de 27 de noviembre de 2019.

1.2 El 8 de noviembre de 2021, la entidad accionada, a través del buzón para notificaciones judiciales del Despacho, allegó respuesta por con Oficio 2021313002312571 de 8 de noviembre de 2021¹, en la que informa que la notificación de la Resolución 00324 de 6 de marzo de 2019² se realizó por edicto 001-2019, donde dispone el retiro del accionante, por solicitud propia.

II. CONSIDERACIONES

El desacato a decisiones judiciales adoptadas con ocasión de la acción de tutela ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger, con la acción de tutela.

¹ Archivo 05 del expediente digital.

² Folio 8, archivo 05 del expediente digital.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar su apertura³, así:

[...] para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión [...]

Así las cosas, para sancionar en virtud del incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta que, por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

En el caso bajo estudio, el Despacho recuerda que la orden impartida con sentencia de 27 de noviembre de 2019, consistía en:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso del señor JOSÉ GABRIEL MORA TINOCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.761.436, según lo manifestado en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR al COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL, en los términos dispuestos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, si aún no lo ha hecho, en cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, a través del funcionario competente, se efectuó la respectiva notificación de la Resolución No. 000324 de 06 de marzo de 2019 al señor JOSÉ GABRIEL MORA TINOCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.761.436, por medio de la cual se ordenó el retiro del servicio activo del mismo.

TERCERO: La entidad demandada deberá allegar a este Despacho judicial, la totalidad de las pruebas documentales que permitan establecer el cabal cumplimiento de la orden aquí impartida.

[...].

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A. Sentencia del 4 de febrero de 2016. Expediente N°. 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC).

Por lo anterior, con fundamento en el material probatorio que obra en el plenario, es dable inferir que la accionada dio cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela.

Por consiguiente, el Juzgado encuentra que la orden proferida el 27 de noviembre de 2019 por este Despacho, se encuentra satisfecha, de conformidad con las pruebas y argumentos expuestos con precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **Cerrar** el incidente de desacato promovido por el señor José Gabriel Mora Tinoco contra el Ejército Nacional, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito la decisión aquí adoptada a las partes, con copia de la presente providencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.

Notifíquese y Cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

JJC

Demandante:	enderechoconsentidosocial@gmail.com ; jgm.t@hotmail.com
Demandado:	coper@ejercito.mil.co ; msjmlbcoper@ejercito.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 12 de noviembre de 2021 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

1a4bfa805897ea06d05ff17ae94cf0e90259ad1589d0c9ec19b4aac11ad8bfb9

Documento generado en 11/11/2021 10:28:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100098 00
ACCIONANTE:	CRISTIAN ORLANDO PRADA QUESADA
ACCIONADO:	EJÉRCITO NACIONAL

I. ANTECEDENTES

1.1 Por medio de auto de 7 de octubre de 2021, el Despacho abrió incidente de desacato de la referencia, por cuanto, persistía el incumplimiento a la orden judicial proferida mediante sentencia de 26 de abril de 2021.

1.2 El 3 de noviembre de 2021 la entidad accionada, a través del buzón para notificaciones judiciales del Juzgado, con Oficio 2021325001793191 de 1º de septiembre de 2021¹ informó que dio respuesta a la petición radicada por el actor, en virtud del Oficio 2021338001559631 de 30 de julio de 2021², el cual fue notificado a la dirección electrónica joha_oc18@hotmail.com el 27 de octubre de 2021³.

II. CONSIDERACIONES

El desacato a decisiones judiciales adoptadas con ocasión de la acción de tutela ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger, con la acción de tutela.

¹ Archivo 17 del expediente digital.

² Folios 3 y 4, archivo 17 del expediente digital.

³ Archivo 18 del expediente digital.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar su apertura⁴, así:

[...] para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión [...]

Así las cosas, para sancionar en virtud del incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta que, por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

En el caso bajo estudio, el Despacho recuerda que la orden impartida mediante sentencia de 26 de abril de 2021 consistía en:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental de petición del señor Cristian Orlando Prada Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía 1.070.606.790 de Girardot (Cundinamarca), según lo manifestado en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordenar al Comandante del Ejército Nacional que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncie de fondo y de forma congruente respecto de la solicitud formulada el 17 de febrero de 2021 de manera virtual, bajo el radicado 547077, por el señor Cristian Orlando Prada Quesada, en la que requiere (i) su permanencia en un solo batallón para que reciba el tratamiento adecuado según sus patologías, (ii) se realice una nueva valoración de medicina laboral con el fin de establecer su real estado de salud y, de confirmarse su obesidad tipo II, (iii) se le lleve a cabo una cirugía bariátrica, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: La entidad demandada deberá allegar a este Despacho judicial, la totalidad de las pruebas documentales que permitan establecer el cabal cumplimiento de la orden aquí impartida.

[...].

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A. Sentencia del 4 de febrero de 2016. Expediente N°. 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC).

Por lo anterior, con fundamento en el material probatorio que obra en el plenario, se constata que la entidad demandada resolvió de fondo los requerimientos de la parte actora, sin que la respuesta otorgada debiese ser favorable a sus pretensiones y, además, fue notificada en debida forma al interesado; por consiguiente, es dable inferir que la accionada dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, en el fallo de 26 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Cerrar el incidente de desacato promovido por el señor Cristian Orlando Prada Quesada contra el Ejército Nacional, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito la decisión aquí adoptada a las partes, con copia de la presente providencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.

Notifíquese y Cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

JJC

Demandante:	joha_oc18@hotmail.com
Demandado:	coper@ejercito.mil.co ; msjmlbcoper@ejercito.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 12 de noviembre de 2021 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

95f8be9b409e21d578aced67c50a0645f534cb969f777b826a7947fb9a0fb54

Documento generado en 11/11/2021 10:29:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100180 00
ACCIONANTE:	MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ PÉREZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL

El accionante, en nombre propio, presenta incidente de desacato, al buzón para notificaciones judiciales del juzgado (en 12 folios), toda vez que el Ministerio de Defensa – Policía Nacional no ha cumplido lo ordenado en sentencia de segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección cuarta – subsección “A” que fue resuelta a su favor.

Por consiguiente, previo a continuar con el trámite previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en aras de buscar la efectividad de la sentencia proferida por dicha Corporación, por secretaría requiérase al Ministro de Defensa Nacional y al Director General de la Policía, para que en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido el 28 de septiembre de 2021.

Hágasele saber a los citados funcionarios que el requerimiento que se realiza en este auto tiene por finalidad, además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que se está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba negligencia y, por ende, de responsabilidad subjetiva. Lo expuesto,

atendiendo las directrices señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

JJC

Demandante:	Granadosmc79@gmail.com ; miq.hernandez@correo.policia.gov.co ; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
Demandado:	Notificacion.tutelas@policia.gov.co ; decun.notificacion@policia.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 12 de noviembre de 2021 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

094b83da6c22a3fdec45ba757bb37b2acb8b873298bfdd1c0cd85c77f2f2457a

Documento generado en 11/11/2021 11:42:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA 2021-00301
ACCIONANTE:	MARTHA CECILIA RIAÑO RAMÍREZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

En los términos del memorial remitido por la señora Martha Cecilia Riaño Ramírez el 8 de noviembre de 2021, al buzón para notificaciones judiciales del Despacho, la suscrita juez concede la impugnación propuesta, dentro del término dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, contra el fallo proferido en el asunto de la referencia de 5 de noviembre de 2021, que declaró hecho superado y negó el derecho fundamental de seguridad social de la acción de tutela.

Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, envíense copias del escrito de tutela, contestación, sentencia e impugnación al superior, a la dirección de correo electrónico suministrada para el efecto, en la Circular C004 de 24 de marzo de 2020, de la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ**

JJC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 12 de noviembre de 2021 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4acad6906817370ab37841f147d2cd7ba2a7efb0618c1cbf605eb0c04343aef1

Documento generado en 11/11/2021 10:30:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**